

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, AGOSTO VEINTISIETE DE DOS MIL VEINTE.**

La petición anterior, se examina al tenor de lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1060 de 2015 y demás disposiciones concordantes del Código General del Proceso, encontrándose que adolece de los siguientes defectos que ameritan su **INADMISIÓN**, los cuales deben ser corregidos por las señoras **ELIANA ISABEL BETANCUR CAÑAVERAL, LEYDI PATRICIA GARCÍA GONZALEZ; MARTHA ISABEL FERNÁNDEZ MOLINA; VALERIA TABORDA GARCÍA y PATRICIA JANETH RENDÓN FLOREZ**; dentro del término de los tres (3) días siguientes, de conformidad con el Art. 17 ejúsdem, so pena de ordenarse el **RECHAZO** de la presente petición:

- 1.- Las accionantes anunciarán con claridad y precisión, qué es lo que, pretenden específicamente con la proposición de la presente acción constitucional.
- 2.-Con la solicitud de tutela, sólo anexan la carta dirigida por la representante legal de la accionada a la señora ELIANA ISABEL BETANCUR CAÑAVERAL, una de las actoras, siendo necesario que aclaren, si fue la única comunicación recibida.
- 3.-Necesario se considera que clarifiquen además si tuvieron alguna clase participación en la afirmación que se hace en el hecho segundo.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.